



TALLER VERTICAL MEDA ALTAMIRANO YANTORNO
Programa de investigaciones del Taller

Ficha nº 16 del Taller

EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL EN LA LEYES DE INDIAS

Autor: Arq. Miguel Angel VIGLIOCCO

La Plata, 2008
(Serie: El Planeamiento en la Argentina/nº4)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO



PRESENTACIÓN.

Bajo el nombre de “Leyes de Indias”, se conoce a un documento cuya denominación completa es “*Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*” y que contiene un conjunto de ordenanzas de la Corona Española en relación al planeamiento y colonización de América. En dicho cuerpo se reúnen disposiciones de Carlos V y sobre todo, de Felipe II.

Pertencientes a éste último monarca, se consignaron en la presente selección, parte de las *Ordenanzas de Descubrimiento y Colonización*, formadas por 149 artículos incluidos en los Títulos: quinto, sexto, séptimo, octavo y decimosegundo de las mencionadas Leyes. Firmadas por Felipe II el 3 de julio de 1553, fueran editadas por primera vez a fines de 1680. Los Títulos mencionados son los que especifican cuanto tiene relación a la fundación y trazado de ciudades.

Los textos incluidos en esta Ficha corresponden a una edición de 1866 que bajo el nombre “*Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía*”, fueran compilados por Luís Torres de Mendoza, Tomo VIII, pp.484 a 536.

La Real Academia Española de la Historia reeditó el mismo en 1895. Asimismo las Leyes originales pueden consultarse en Sevilla y copias de las mismas en Madrid y en nuestro país en la ciudad de Rosario, -en el Parque de España-, bajo la denominación de “*Archivo General de Indias, Sección de Indiferente General. Legajo nº 27, Libro XXIX*”.

No todos los artículos de las Leyes de Indias se relacionan con el estudio de la legislación urbana ya que sólo los comprendidos entre el 32 y el 42 se ocupan de la forma de elegir las comarcas y sitios donde ha de establecerse una nueva población y los comprendidos entre el 111 y 130 abarcan temas como: la forma urbana, el trazado de la plaza mayor y de las plazas secundarias, la ubicación del templo mayor y de los edificios de gobierno, así como de los conceptos de *solar* y *ejido*. En esta selección se incluyen, asimismo, los artículos referidos a los términos de *población*, *peonía* y *caballería* (103 a 110) y los seis artículos iniciales (1 a 6) que contienen disposiciones generales sobre el proceso colonizador.

Los demás artículos de las Leyes de Indias se ocupan de otros temas, a saber: el reparto de tierras y la formación de poblados (artículos 47 a 52), etcétera.

Los textos, originalmente redactados en el Castellano en uso de la época, han sido adaptados al Castellano de empleo cotidiano en la Argentina, para mayor claridad expositiva, tratando de mantener, en lo posible, la redacción de época.

El interés de su publicación radica en lo señalado por los mejores historiadores del desarrollo urbano de la América hispana. así Reys¹ dice que

¹ Reys, J. W. : “ The Maquing of Urban America”, Princeton University Press.

las Leyes de Indias constituyen “*los documentos más importantes en toda la historia del desarrollo urbano*”. Por su parte, el conocido historiador Galantay², en su capítulo sobre América del Sur expresa “*la colonización hispánica en las Américas es el ejemplo más impresionante de construcción de nuevas ciudades, dirigida por una política uniforme que se haya dado hasta ahora en la historia*”. Esa política es la consignada en las Leyes de Indias.

La ciudad indiana reflejada en las mismas se componía de cuatro zonas: el **centro cívico**, conformado por la plaza mayor y los edificios públicos pertenecientes a la autoridad política y espiritual que la rodean; la **zona urbana** con manzanas cuadradas o rectangulares, según los casos, divididas primariamente en cuatro parcelas cada una, asiento de las familias; las zonas de **quintas** y de **chacras** para el sustento de las anteriores. Las cuatro zonas mencionadas constituían el **Ejido urbano**, límite común del gobierno local.

La autoridad máxima que gobernaba tanto a España como a América y a otros dominios europeos era la persona del rey. Es decir que las ciudades autónomas americanas eran, a todos los efectos, reinos legalmente semejantes y pares de Castilla, León, Nápoles o Flandes. Esta situación se modificó posteriormente con el centralismo de los reyes de la Casa de Borbón, que anuló las soberanías locales siendo una de las causas de la justa emancipación americana.

Para el gobierno de los reinos las autoridades que ayudaban al rey se dividían en dos grupos:

- Las que estaban en España,
- Las que estaban en América.

Las primeras eran: **El consejo de Indias** que se encargaba de asesorar al rey sobre las leyes para América y el nombramiento de funcionarios; y la **Casa de Contratación** que se ocupaba de realizar los contratos con las tripulaciones y los dueños de embarcaciones, controlando las mercancías que salían o entraban en España.

Las segundas, con sede en las ciudades indianas, eran:

1. El **Intendente-Gobernador**, autoridad ejecutiva máxima de cada ciudad.
2. El **Cabildo**, autoridad legislativa máxima de una ciudad formado por varios ciudadanos. Cuando surgía algún problema se llamaba a un “Cabildo abierto” que se formaba por las autoridades conjuntamente con los vecinos.
3. Las **Audiencias**, que eran un grupo de personas que resolvían los problemas de las ciudades más importantes.
4. Los **Consulados**, que se encargaban de atender los problemas económicos.
5. **Los Capitanes generales**, que eran autoridades militares.
6. Los **Adelantados**, que eran los primeros (por eso tenían ese nombre) para descubrir tierras, explorarlas, conquistarlas e iniciar en ellas la colonización.

Seguidamente transcribimos las leyes más significativas agrupadas en cuatro partes según su tema:

1. El orden que se debe tener en descubrir y poblar.
2. Nuevas poblaciones.
3. Poblaciones, Colonias, Peonías y Caballerías.
4. Formas de las ciudades.

² Galantay, Ervin Y.: “Nuevas ciudades. De la antigüedad a nuestros días”. Edit. Gustavo Gilf S.A. Barcelona.

Por último incluimos un plano general de la ciudad indiana expresada en la legislación comentada. Como es fácil darse cuenta, no todas las ciudades fundadas en el continente se adecuaron exactamente al modelo teórico aunque siempre rescataron su espíritu y estilo.

RECOPIACIÓN.

1. El orden que se debe tener en descubrir y poblar:

1. Don Felipe a los Virreyes y presidentes de audiencias y gobernadores de nuestras Indias del mar océano y a toda otra persona a quien toca y atañe, o puede tocar o *atañer* de cualquier manera, para que los descubrimientos y nuevas poblaciones y pacificaciones de las tierras y provincias que en las Indias están por descubrir, poblar y pacificar, se hagan con más facilidad y como conviene al servicio de Dios y nuestro y bien de los naturales, entre otras cosas hemos mandado hacer las ordenanzas siguientes.

2. Ninguna persona de cualquier estado y condición que sea, haga por su propia autoridad nuevo descubrimiento por mar y por tierra, ni entrada a nueva población ni ranchería en lo que estuviere descubierto o se descubriere sin licencia y provisión nuestra o de quien tuviere nuestro poder para darla, so pena de muerte y de pérdida de todos sus bienes...y mandamos a nuestros virreyes, audiencias y gobernadores y otras justicias de las Indias que no den licencia para hacer nuevos descubrimientos sin comunicárnoslo primero y obtener licencia nuestra, pero permitimos que en lo que estuviere ya descubierto pueden dar licencia para hacer las poblaciones que convengan, guardando la orden de que al hacerlas, se guarden las órdenes de éste libro y que de la población que se hiciere en lo descubierto, luego nos sea comunicado.

3. Los que tienen el gobierno de las Indias así en lo espiritual como en lo temporal infórmense con mucha diligencia si dentro de su distrito en las tierras y provincias que confinaren con él hay alguna cosa por descubrir y pacificar y de la sustancia y calidad de ella y de las gentes y naciones que las habitan, sin enviar a ellas gente de guerra, ni otras que puedan causar escándalos, sino informándose por los mejores medios que pudieren y asimismo se informen de las personas que serán las más convenientes para hacer los dichos descubrimientos... sin injuria de los naturales.

4. Ordenamos y mandamos que las leyes y buenas costumbres que antiguamente tengan los indios para su buen gobierno y policía y sus usos y costumbres observadas, después que sean cristianos y que no se encuentren en nuestra religión, se guarden y ejecuten.

5. Tengan atención a los lugares...en que se pudieren hacer poblaciones de españoles sin perjudicar a las existentes de indios. Que en dichas tierras no se hagan ni consientan hacer repartimientos, encomiendas ni depósito de Indios, sino que los dejaren vivir libremente como nuestros vasallos viven en nuestras tierras de Castilla.

6. Mandamos que ningún Adelantado, Gobernador...de cualquier estado, dignidad o calidad, en ocasión de paz o guerra, aunque sea mandada a hacer por Nos, sea osado de cautivar Indios ni tenerlos por esclavos. Y ordenamos a nuestros juristas que tengan especial cuidado de inquirir y castigar estas faltas con todo rigor.

2. Nuevas poblaciones.

34. Para poblar tanto lo que está descubierto, pacificado y bajo de nuestra obediencia, como lo que en su tiempo se descubriera y pacificase, guárdese el siguiente orden: elíjase la provincia, comarca y tierra, que se ha de poblar teniendo en cuenta que sean saludables, lo cual se conocerá en la observación que se hiciere de hombres y jóvenes de buena complexión, disposicióny sin enfermedades y en la observación de animales sanos y de tamaño competente y de sanos frutos,...que no se críen cosas ponzoñosas y nocivas...el cielo claro y benigno, el aire puro y suave sin impedimentos ni alteraciones y de buena temperatura sin exceso de calor o frío y habiendo que elegir, es mejor que sea frío.

35. Y que sean fértiles y abundantes de todos los frutos...y de buenas tierras para sembrarlos y recogerlos y de pasto para criar ganados, de montes y arboledas para leña y materiales para edificar casas y edificios y buenas aguas para beber y para regadíos.

36. Y que sean pobladas de Indios y naturales a quienes se pueda predicar el Evangelio, pues éste es el principal fin para que mandamos hacer los nuevos descubrimientos y poblaciones.

37. Y tengan buenas entradas y salidas por mar y por tierra de buenos caminos y navegación para que se pueda entrar fácilmente y salir, comerciar y gobernar, socorrer y defender.

38. Elegida la región, provincia, comarca y tierra por los descubridores expertos elíjanse los sitios para fundar pueblos principales.....que los indios consientan de su voluntad.

39. Los sitios y plantas de los pueblos sean elegidos en parte adonde tengan agua cerca y que se pueda acarrear para aprovecharse de ella en el pueblo y en las heredades cercanas a él y que tengan cerca los materiales necesarios para edificar así como tierras de labranza y cultivo y las que sean de pastoreo.

40. No se elijan lugares muy altos porque son molestados por los vientos y se dificulta el servicio y acarreo, ni tampoco en lugares muy bajos porque suelen ser enfermos. Elíjanse lugares medianamente elevados que gocen de los aires, libres y especialmente los del norte y del mediodía. Y hubieren de tener sierras o cuevas, que lo sean por la parte del poniente (es decir: oeste) o del levante (es decir: este) y si por alguna causa hubiese de edificar en lugares altos sea en lugares que no estén sujetos a nieblas, haciendo observación de los lugares y accidentes. Y habiéndose de edificar en la ribera de algún río lo sea por la parte del oriente de manera que saliendo el sol de antes en el pueblo que en el agua.

41. No se elijan sitios para pueblos en lugares marítimos, por el peligro que en ellos hay de corsarios y por no ser tan sanos y porque no se da en ellos la gente de labrar y cultivar la tierra, ni se forman en ellos tan bien las costumbres. Deben poblarse solamente los puertos necesarios para la entrada del comercio y defensa de la tierra.

42. Que no se impida la libertad de caminar cada uno por donde quisiere. Que las tierras sembradas, alzado el pan, sirvan de pasto común. Que en las tierras que los Indios labraren no se metan ganados. Que los Indios puedan cortar maderas de los montes para su aprovechamiento. Que los encomenderos hagan sembrar árboles.

3. Poblaciones, Colonias, Peonías y Caballerías.

104. Habiendo hecho el gobernador asiento de nueva población,...tomare asimismo asiento cada uno de los particulares que se hubieren registrado...para la nueva población. La persona a cuyo cargo estuviere la población se obligue a dar a las personas que quieren poblar el pueblo, designando solares para edificar casas y tierras de pastoreo y labor, en tanta cantidad, así como peonías en cantidad de cinco y tres caballerías.

105. Es una peonia un solar de cincuenta pies de ancho y cien de largo de tierras de labor

106 Una caballería es solar para casa, de cien pies de ancho y doscientos de largo.

108. Los que aceptaren para residir caballerías y peonías se obliguen a tener edificados los solares y pobladas las casas y labradas las tierras de labor y haber plantado plantas y poblado de ganados dentro de determinado plazo, bajo pena de que se pierda el repartimiento más el cobro de multas como pena.

4. Forma de las ciudades.

111. Habiéndose hecho el descubrimiento y elegídose la provincia o comarca y tierra que se quiere poblar y los sitios de los lugares adonde se han de hacer las nuevas poblaciones y poniéndose el asiento sobre ello, los encargados de cumplir lo ejecuten en la forma siguiente: llegando al lugar donde se ha de hacer la población, el cual mandamos que sea de los que fueren tierras vacantes, sin indios ni naturales o en su defecto, con su libre consentimiento, se haga la planta del lugar repartiéndola por sus plazas, calles y solares, a cordel y regla, comenzando desde la plaza mayor y desde allí sacando las calles a las puertas y caminos principales y dejando tanto compás abierto que aunque la población vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir en la misma forma y habiendo disposición en el sitio y lugar que se escogiere para poblar, se haga la planta en la forma indicada.

112. La plaza mayor de donde se ha de comenzar la población, siendo en costa de mar, se debe hacer de desembarcadero del puerto y siendo en lugar mediterráneo, en medio de la población. La plaza sea en cuadro prolongada (es decir: rectangular) que por lo menos tenga de largo una vez y media de su ancho porque de esta manera es mejor.

113. La grandeza de la plaza sea proporcionada a la cantidad de vecinos, teniendo en cuenta que en las poblaciones de Indios, como son nuevas, se va con intento de su crecimiento y así se hará la elección de la plaza, considerando el aumento de la población. No será menor de doscientos pies de ancho y trescientos de largo, ni mayor de ochocientos pies de largo y quinientos treinta pies de ancho., De mediana y buena proporción es de seiscientos pies de largo y cuatrocientos de ancho.

114. De la plaza salgan cuatro calles principales, una por medio de cada costado de la plaza y dos calles por cada esquina de la plaza. Las cuatro esquinas de la plaza miren a los cuatro vientos principales, porque de esta manera, saliendo a las calles de la plaza no estarán expuestas a los cuatro vientos lo que sería muy inconveniente.³

115. Toda la plaza a la redonda y las cuatro calles principales que de ella salen tengan portales (recovas) porque son de mucha comodidad para los tratantes que aquí suelen concurrir. Las ocho calles que salen de la plaza, por las cuatro esquinas, salgan libres a la plaza, sin encontrarse con los portales, retrayéndolos de manera que hagan de lazera (sic) derecha con la calle y plaza.

116. Las calles en lugares fríos sean anchas y en lugares cálidos sean angostas.

117. Las calles se prosigan desde la plaza mayor de manera que aunque la población venga en mucho crecimiento, no genere ningún inconveniente ni perjudique su defensa y comodidad.

118. A trechos de la población se vayan formando plazas menores en buena proporción, adonde se han de edificar los templos de parroquias y monasterios, de manera que todo se reparta en buena proporción por la doctrina.

³ Lo que se propone es la orientación a medio rumbo.

119. Para el templo de la iglesia mayor, parroquias o monasterios se señalen solares. Los primeros, después de las calles y plazas y sean edificados en el centro de la parcela, de manera que ningún otro edificio se les arrime, sino el perteneciente a su comodidad y ornato.

120. Para el templo de la iglesia mayor, siendo la población en costa, se edifique de modo que saliendo de la mar se vea su edificación, la que en parte sea como defensa del mismo puerto.

121. Señálese luego sitio y solar para la casa real, la casa del consejo, y cabildo y aduana y atarazana, junto al mismo templo y puerto, de manera que en tiempo de necesidad se puedan favorecer unas a otras. El hospital para pobres y enfermos de enfermedades que no sean contagiosas se ponga junto al templo. Para los enfermos de enfermedad contagiosa se ponga el hospital de modo que ningún viento dañoso, pasando por él, vaya a herir en la población y se edificar en lugar alto será mejor.

122. El sitio y solares para carnicerías, pescaderías y otras oficinas que causen inmundicias se den de modo que fácilmente se pueden deshacer de ellas.

123. Las poblaciones que se hicieren fuera del puerto de mar, en lugares mediterráneos, si pudieren ser en rívera de río navegable será mucha comodidad y procúrese que la ribera que de a la parte baja del río y aguas debajo de la población se pongan todos los edificios que causen inmundicias.

124. El templo, en lugares mediterráneos no se ponga en la plaza sino distante de ella. Asimismo separado de todo edificio que no esté relacionado con él y que de todas partes sea visto, para que se pueda ornar mejor y tenga más autoridad, se ha de procurar que esté algo levantado del suelo, de manera que se haya de entrar en él por gradas y cerca de él comience la plaza mayor y se edifiquen las casas reales del consejo y Cabildo; la aduana no, de manera que no disminuya su importancia sino que lo realcen. El hospital de los pobres que no fueren de enfermedad contagiosa, se edifique al par del templo y el claustro en medio de ambos y el de enfermedad contagiosa, separado de los vientos dominantes, con comodidad suya de manera que goce del mediodía.

126. En la plaza no se den solares para particulares. Dense para edificio de la iglesia y Casas reales y propios de la ciudad y edifíquense tiendas y casas para tratantes y que sea lo primero que se edifique para lo cual contribuyan todos los pobladores y se imponga algún moderado derecho sobre las mercaderías para que se edifiquen.

127. Los demás solares se repartan por sorteos entre los pobladores, continuándolos a los que correspondan a los de la plaza mayor y los sobrantes queden para nos, para hacer merced de ellos a los que después fueren a poblar...y para que se acierte mejor llévese siempre hecha la planta de la población que se quiere hacer.

128. Habiéndose hecho la planta de la población y el repartimiento (sic) de solares, cada uno de los pobladores en el suyo asienten su toldo si lo tuviere para lo cual loa capitanes les persuadan que los lleven y los que no los tuvieren hagan su rancho de materiales que en la zona puedan recogerse con facilidad y todos con la mayor presteza que pudieren hagan alguna empalizada en cerco de la plaza de manera que no puedan recibir daño.

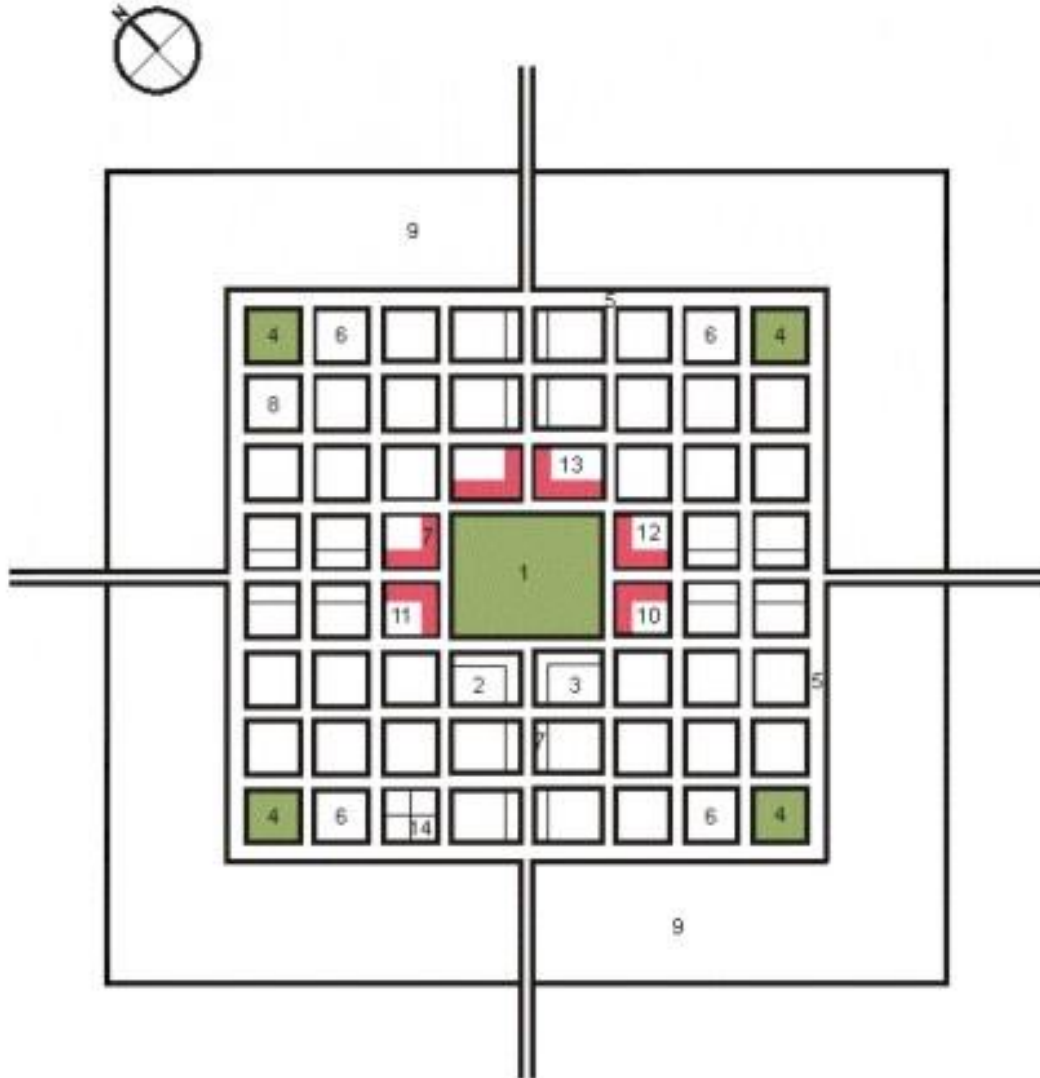
129. Señálese a la población ejido en tan competente cantidad que aunque la población vaya en mucho crecimiento siempre quede bastante espacio a donde la gente pueda salir a recrearse, así como sacar los ganados sin que hagan daño.

130. Confinando con los ejidos se señale dehesas⁴ para los bueyes de labor y para los caballos y restantes ganados de alimentación que los pobladores por ordenanza han de tener y en buena cantidad como para que acojan como propios del consejo. Que las tierras de labor sean tantas como los solares que haya en la población y si hubiere tierras de regadío se hagan de ellas suertes entre la población y las restantes queden para nos, para que hagamos merced a los futuros pobladores.

⁴ Porción de tierra acotada para pastoreo

Como expresáramos al principio, se acompaña seguidamente el plano de la ciudad india según lo expresaban las leyes anteriormente enunciadas.

PLANTA URBANA SEGÚN LAS LEYES DE INDIAS



1. Plaza Mayor
2. Templo Mayor
3. Casa de Gobierno
4. Plaza Secundaria
5. Bulevar periférico
6. Templo, Convento, Escuela
7. Soportales (Recovas). En rojo zona comercial
8. Hospital
9. Tierras de Labor (Chacras, Quintas)
10. Cabildo
11. Casa del Concejo
12. Aduana
13. Atarazana
14. Parcelamiento